

**INFORME DE AUDITORIA**  
**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Al Director Ejecutivo de la  
Administración Nacional de  
la Seguridad Social  
Lic. D. Amado Boudou**  
**S / D**

En virtud de las funciones establecidas por el artículo 85 de la CONSTITUCION NACIONAL y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156, la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION (AGN) ha efectuado una auditoria en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con el objeto que se detalla en el apartado 1.

**1. - OBJETO DE LA AUDITORIA:**

Prestaciones Activas: Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF).

**2. - OBJETIVO:**

Verificar el cumplimiento de los procedimientos de control aplicados por la ANSES en el otorgamiento, liquidación y pago de las asignaciones familiares de los trabajadores activos a través del SUAF.

**3. - ALCANCE DEL EXAMEN:**

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoria Externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, aprobadas por la

Resolución N° 145/93, dictadas en virtud de la facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley N° 24.156, habiéndose practicado principalmente los siguientes procedimientos:

- Relevamiento normativo y de la información relativa al Control de derecho que efectúa el Sistema previo a liquidar las asignaciones.
- Entrevistas con funcionarios del Ente.
- Solicitud y análisis de Bases de datos (Empresas habilitadas al 31/12/05, Empresas Inhibidas para solicitar reintegros, Tabla con orígenes de inhibición, Base de Resoluciones, Base de inhabilitadas ante AFIP, Base de trabajadores que percibieron asignaciones familiares por el Fondo Compensador y por SUAF a diciembre/05, Base de Empresas pendientes de incorporación, Base de notificaciones a empresas, etc.), con el objetivo de realizar cruces informáticos realizados entre las Bases mencionadas para detectar posibles inconsistencias y duplicidad de pagos.
- Prueba de cumplimiento sobre una muestra de 30 legajos de empresas (tramitados por la Gerencia UCA –Unidad Central de Apoyo-), para verificar el cumplimiento del Instructivo de Incorporación de Empresas e ingreso a la Base de Administrador Datos de Empresas (ADE).
- Análisis de las Resoluciones de la Dirección Ejecutiva y del Gerente de Prestaciones relativas a la incorporación de las empresas de la muestra.
- Análisis del listado de Verificaciones y de Investigaciones Especiales efectuadas por las áreas respectivas.
- Selección de una muestra de legajos de trabajadores que prestan servicios en las empresas de la muestra y que percibieron mayores asignaciones en la liquidación de diciembre/05.
- Prueba de cumplimiento sobre la documentación de respaldo suministrada y análisis del control de derecho efectuado por el Sistema. Cruce de dicha información con los datos ingresados en la base Administrador de Personas

(ADP) y con los montos liquidados por SUAF en diciembre/05 para los 289 CUILES relacionados.

- Revisión de los CUILES del cónyuge de los trabajadores de la muestra para verificar posible doble percepción de asignaciones por Fondo Compensador.
- Comparación entre las metas previstas para la incorporación de trabajadores en el POA del año 2005 de la Gerencia UCA con la real incorporación.
- Análisis de los expedientes de liquidación de SUAF de los meses de mayo, septiembre y diciembre de 2005 para verificar el cumplimiento del Instructivo de Validación de la liquidación del SUAF.
- Análisis de los controles que efectúan los Grupos de control en las UDAI y la Gerencia de Control en forma centralizada sobre las novedades incluidas en las muestras.
- Solicitud a la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones de los archivos de novedades de los meses analizados para efectuar el recálculo de las muestras mensuales.
- Análisis de las rendiciones efectuadas por los Bancos y Correos en los meses mencionados.

El alcance de la tarea no contempló el análisis del funcionamiento de los procesos computadorizados existentes en el ámbito auditado, en cuanto a los programas de computación diseñados (los elementos de control que ellos incluyen), la lógica de los lenguajes empleados y la configuración de los equipos utilizados, sino que la tarea realizada en vinculación con el sistema de procesamiento electrónico de datos se relacionó con la consideración del ingreso de los datos y del egreso de información del mismo cuando las prácticas administrativas relevadas requirieron su utilización.

Las tareas de campo en el Organismo se desarrollaron en el período comprendido entre el 27 de febrero y el 30 de octubre de 2006, procediéndose a relevar como hecho posterior la actualización normativa al 30/04/2007.

#### **4. - ACLARACIONES PREVIAS:**

##### **4.1.-DESCRIPCIÓN BREVE DE LA ENTIDAD**

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) fue creada por el artículo 1° del Decreto N° 2.741 del 26 diciembre de 1991 (BO 2/1/1992), ratificado por el artículo 167 de la Ley N° 24.241, como organismo descentralizado, en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Tiene a su cargo la administración del Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS), creado por el artículo 85 del Decreto N° 2.284 del 31 de octubre de 1991 (BO 1/11/1991), como así también la aplicación, control y fiscalización del régimen de reparto previsto por la Ley N° 24.241. El Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS), dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social comprende todas las funciones y objetivos que correspondían a la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio; a la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria; a la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, Actividades Marítimas Fluviales y de la Industria Naval y al Instituto Nacional de la Previsión Social, así como el sistema de prestaciones para trabajadores desempleados.

Actualmente, el SUSS se financia con los ingresos de los cotizantes activos, básicamente con los aportes de los trabajadores en relación de dependencia y autónomos y las contribuciones patronales, con la participación de los impuestos nacionales, los recursos adicionales que anualmente fije el Congreso de la Nación en la Ley de Presupuesto y con recursos que legítimamente correspondan.

Dentro de las principales actividades realizadas por la ANSES se encuentran las siguientes:

- Administración del Sistema de Asignaciones Familiares, en todas sus modalidades, conformado por las contribuciones patronales que son utilizadas para pagar subsidios a los beneficiarios, actuando el sistema como regularizador para evitar discriminaciones que pudieran producirse en la selección del trabajador, siendo éste su principal fin.

#### **4.2.- ANTECEDENTES NORMATIVOS DE SUAF**

La Ley N° 19.722 del 06/07/72 autorizó que las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio e Industria dispusieran el pago de las asignaciones familiares a través de dichas Cajas a los trabajadores que accedieran al derecho de acuerdo a los respectivos regímenes.

Con fecha 02/10/96 la Ley N° 24.714 instituyó con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones familiares basados en:

- a) Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada.
- b) Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

La Ley N° 24714 establece las siguientes prestaciones:

- Asignación por hijo.
- Asignación por hijo con discapacidad.
- Asignación prenatal.
- Asignación por ayuda escolar anual.
- Asignación por maternidad.

- Asignación por nacimiento.
- Asignación por adopción.
- Asignación por matrimonio.

Las últimas tres asignaciones son liquidadas a través del Sistema Informático “Pago Único” (PEUN) y abonadas en forma directa por la ANSES.

Cuando ambos progenitores estén comprendidos en el presente régimen, las prestaciones enumeradas serán percibidas por uno solo de ellos. Cuando el trabajador se desempeñare en más de un empleo tendrá derecho a la percepción de las prestaciones en el que acredite mayor antigüedad, a excepción de la asignación por maternidad, que será percibida en cada uno de ellos.

Quedan excluidos de las prestaciones de esta Ley, con excepción de las asignaciones familiares por maternidad y por hijos con discapacidad, los trabajadores que perciban una remuneración inferior a Pesos Cien (\$100) o igual o superior a Pesos Dos mil Seiscientos (\$ 2.600.). En este mismo sentido, para los beneficiarios que residan en ciertas zonas del país la remuneración deberá ser inferior a \$ 100 o igual o superior a \$ 3.000.

La asignación por cada hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador se fijó en \$60 para los trabajadores que perciban remuneraciones entre \$100 y \$1.200, \$45 para los que perciban remuneraciones entre \$1.200 y \$1.800 y la suma de \$30 para los que perciban remuneraciones desde \$1.800 hasta el tope mencionado en el párrafo anterior.

La asignación por hijo con discapacidad se eleva a \$240, \$180 y \$120 para los mismos parámetros de remuneración mencionados.

La asignación Prenatal consiste en el pago de una suma igual a la de asignación por hijo que se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo, en tanto se acredite una antigüedad mínima y continuada de tres meses en el empleo y se presente un certificado médico cuya fecha de emisión no sea superior a 30 días entre el tercer y sexto mes de embarazo. Acreditado después del sexto mes, se abonarán las cuotas que restan desde la presentación del certificado hasta el nacimiento.

La asignación por maternidad consiste en el pago de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera percibido en su empleo durante el período de licencia legal correspondiente, debiendo acreditar en su empleo una antigüedad mínima y continuada de tres meses.

La asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, general básica y polimodal consiste en el pago de la suma de \$130 que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año.

#### **4.3. MARCO NORMATIVO DE SUAF**

Con fecha 29/05/03 la ANSES dicta la Resolución N° 641 mediante la cual implementa el Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) como un sistema para el control, validación, liquidación y puesta al pago de las asignaciones familiares en forma directa, a través de la ANSeS a los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en la actividad privada. Este Sistema fue concebido inicialmente como un procedimiento de excepción, criterio que se advirtió conveniente revertir en forma progresiva, a fin de permitir la identificación de las referidas prestaciones como beneficios de la Seguridad Social a los que hace frente, con sus recursos, el Estado Nacional.

En sus considerandos se garantiza que las prestaciones de la Seguridad Social llegarán efectivamente a sus beneficiarios, simplificando y mejorándose los controles y la atención brindada a los mismos, ya que este sistema contribuye a dar mayor transparencia a la administración de los recursos, al eliminar trámites y mecanismos de compensación contra las contribuciones que deben hacerse al SUSS permitiendo, así, transparentar la posición financiera del gasto del Subsistema de Asignaciones Familiares, identificando claramente la posición de ingresos y egresos.

Se implementó a partir del período devengado junio del año 2003 y se resolvió que los empleadores que se encontraban incluidos en el Régimen de Pago directo de asignaciones familiares, y tuvieran al menos un empleado en relación de dependencia ante la AFIP en el período mayo de 2003, quedaban automáticamente incorporados al SUAF.

La información relativa a la relación laboral, las remuneraciones y la información referida a los beneficiarios de la Ley N° 24.714 y sus relaciones familiares, para determinar el derecho al cobro de las asignaciones liquidadas a través del SUAF, se obtienen de las declaraciones juradas presentadas por los empleadores, en el marco de la Resolución General DGI N° 3834/94 y modificatorias, registradas en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y de la Base de Datos Administrador de Personas (ADP) de la ANSES.

Por Resolución N° 56/04 la ANSES estableció que todos los trabajadores dependientes de empresas incluidas en SUAF que a partir de diciembre/2003 fueran incorporadas a dicho Sistema, por traspaso del régimen de Fondo Compensador, inicio de la relación laboral, y/o cualquier otra circunstancia socioeconómica que lo justifique, tiene derecho a percibir desde el primer devengado liquidado a través del SUAF una suma de dinero igual al valor de las

asignaciones familiares por hijo, hijo con discapacidad y/o prenatal, que se denominó “Adicional primer pago”.

Con el objeto de mejorar los procesos de liquidación de las prestaciones activas, la ANSES dispuso a través de la Resolución N° 508 del 29/07/98 la adopción de un procedimiento de formulación, validación, aprobación, registración y puesta al pago de las liquidaciones de prestaciones activas, estableciendo que la ex Gerencia de Control y Prevención del Fraude incorporara los Grupos de control en las Unidades de Atención Integral (UDAI) para estas prestaciones, hecho que permitiría la implementación de controles y validaciones de las novedades producidas al circuito a seguir en la tramitación del expediente de pago. La Gerencia de Control tendría a su cargo validar la consistencia de la liquidación, mediante un sistema de muestreo suficientemente representativo, el que será avalado en su razonabilidad y confiabilidad por la Unidad de Auditoría Interna.

El procedimiento de liquidación y el sistema de muestreo mencionados se utilizó en las liquidaciones de SUAF de los meses del año 2005 que seleccionamos para su análisis, sin embargo esta operatoria de control fue reemplazada por un nuevo esquema de Supervisión Operativa que dispuso la Resolución DE-A N° 363/06 de fecha 05/05/06.

De la lectura de esta normativa se desprende que: “se crea la figura de Supervisor de UDAI, cuya misión primaria resultará la de constituirse como primera instancia de revisión preventiva y necesaria en el preacuerdo de las prestaciones que esta organización brinda a la comunidad, a efectos de garantizar la calidad de los mismos, con la consecuente minimización del nivel de error (...) La Gerencia Prestaciones deberá elaborar un cronograma de acciones para la implementación definitiva del nuevo Modelo de Supervisión Operativa en las distintas Unidades de Atención Integral (UDAI) que conforman la red operativa, el cual deberá desarrollarse progresivamente hasta ser completado en el improrrogable plazo máximo de NOVENTA (90) días de dictada la presente...”. A la fecha de emisión

del presente informe la Supervisión Operativa se encuentra implementada en la totalidad de las UDAI de acuerdo al cronograma que figura en la Resolución N° 495/069 del 09/06/06 que no incluyó el cronograma para áreas centrales y a la totalidad de las UDAI existentes en la ANSES.

El presente Informe fue puesto en conocimiento del Organismo y con fecha 25/3/2008 se recibió en respuesta la Nota N° 238/08 del Director Ejecutivo de la ANSES por la cual informa que: “esta nueva gestión se encuentra abocada a realizar un relevamiento integral de la operatoria de incorporación de Empresas al SUAF, con el objeto de determinar las acciones a encarar por esta Dirección Ejecutiva. Conforme ello el estado de situación actual se podría resumir diciendo que: del total de empresas el 43 % se hallan incorporadas al SUAF, mientras que este porcentaje asciende a 47 % en lo que hace a la cantidad de trabajadores. Con la aplicación de las propuestas que se encuentran en la etapa de análisis, en el corto plazo se podría concluir que durante el transcurso del presente año resultarían incorporadas al SUAF el 70 % de las empresas y trabajadores.”

En forma contemporánea con la Nota recibida se pudo observar en la página web de ANSES que se informaba lo siguiente: “con el fin de optimizar el proceso de incorporación al SUAF esta Administración se encuentra elaborando un nuevo procedimiento, con lo cual se posterga la fecha del 1/4/08 como fecha de inclusión masiva. Por tal motivo, la ANSES recomienda no concurrir a las UDAI hasta que el nuevo procedimiento de inclusión sea de público conocimiento. Dicho procedimiento será publicado próximamente en el Boletín oficial.”

## **5. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES**

### **5.1. INCORPORACIÓN DE EMPRESAS**

La ANSES diseñó un “Instructivo de Incorporación de empresas al SUAF”, con el fin de unificar criterios operativos, actualizar las Bases de datos de

la Administración y reducir el número de reclamos posteriores en el ámbito de dicha inclusión. A efectos de optimizar el control existente con respecto a las altas, bajas y modificaciones de empresas en el SUAF el Organismo centralizó dicha operatoria en la Gerencia Unidad Central de Apoyo (UCA). Dicha Gerencia da de alta a las empresas comprendidas en la Resolución de Incorporación a SUAF, quienes previamente deben presentar en las UDAI (Unidad de Atención Integral) la documentación requerida en dicho Instructivo.

Con respecto a la selección de las empresas a incorporar el Instructivo establece que la Gerencia de Sistemas debe remitir a la Gerencia UCA el soporte magnético con la información sobre el universo de empresas pendientes de incorporación a fin de realizar el análisis del impacto operativo. Estimado el impacto, selecciona el total de empresas a incorporar e identifica los períodos devengados de incorporación al SUAF.

La Gerencia UCA informó, en una entrevista realizada, que los criterios establecidos para efectuar la selección fueron:

- a) Incorporar las empresas con mayor cantidad de trabajadores con cargas de familia (aproximadamente 100 empresas anuales para la UCA y otras 3.000 para el resto de las UDAI).
- b) Incorporar aquellas empresas en las cuales el empleador solicitó la inclusión en el Sistema, a través de notas recibidas por las UDAI y correos electrónicos en la Gerencia Canales Alternativos, quien seleccionó por orden correlativo de pedido.
- c) Capacidad operativa restante en cada UDAI luego de haber utilizado el criterio de selección indicado en el punto anterior.

5.1.1. No se obtuvo evidencia escrita de los criterios de selección que utiliza el Organismo, mencionados precedentemente, para la incorporación de las empresas al Sistema.

5.1.2. Al 31/12/05 la Gerencia UCA había incorporado a 45.377 empresas al SUAF, que involucraban aproximadamente a 558.000 trabajadores. Según datos suministrados por dicha Gerencia, restaban incorporar 403.937 empresas que representan un total de 1.135.867 trabajadores.

Al mes de mayo de 2006 ocho de las 100 empresas “top” (que involucran a la mayor cantidad de trabajadores) y cuya convocatoria fue realizada por la Gerencia UCA en diciembre de 2004, no habían sido incorporadas.

Asimismo y según surge de la Base suministrada por la Gerencia de Investigaciones Especiales sólo a 5 de ellas se les había realizado la Verificación prevista en el Instructivo de Incorporación de empresas.

5.1.3. Se observó la existencia de 1.043 empresas con un número significativo de trabajadores (224.445 representando el 20% de los trabajadores del Sistema Fondo Compensador), que aún no habían sido convocadas para su incorporación al SUAF. Esta situación se desprende del análisis de la Liquidación de diciembre/05 del Sistema Fondo Compensador que involucró a 247.492 empresas cuyos trabajadores (1.131.424) poseen cargas de familia. Cabe mencionar que 60 empresas de las 1.043 no convocadas poseen entre 450 y 3.066 empleados, 319 de ellas tienen entre 200 y 450 empleados y 664 poseen entre 100 y 200.

5.1.4. Según las metas descritas en el Plan Operativo Anual (POA 2005) para la Gerencia UCA, el objetivo “Incorporación de empleados en SUAF” previó incorporar 30.000 trabajadores en el 1º trimestre del año, 84.000 en el segundo y 90.000 en los dos restantes, totalizando 294.000 en el año.

La Gerencia UCA informó que el objetivo era convocar 54.000 trabajadores para el primer trimestre y 90.000 para los tres restantes, totalizando 324.000, cifra que supera la del POA. Adicionalmente, indicó que el objetivo contemplaba la convocatoria de empresas y no la incorporación de las mismas, tarea que difiere del objetivo descrito en el POA de la UCA.

Asimismo, se observaron demoras en la incorporación de trabajadores teniendo en cuenta que la cantidad incorporada durante el año 2005 fue de 207.193, no alcanzando la meta prevista y expuesta en el Plan Operativo del Organismo para el año 2005 de 294.000. Cabe mencionar que de acuerdo a lo indicado en la Resolución DE N° 641/2003 por la cual se implementó el sistema SUAF, el mismo contribuye a dar mayor transparencia a la administración de los recursos al eliminar trámites y mecanismos de compensación contra las contribuciones que deben hacerse al SUSS, permitiendo así transparentar la posición financiera del gasto del subsistema de asignaciones familiares garantizando que las prestaciones de la Seguridad Social lleguen efectivamente a sus beneficiarios.

Por otra parte el Informe UAI N° 863/05 del 14/11/2005 indicó que “el cumplimiento en un menor grado al previsto en las metas del POA respecto de la incorporación de trabajadores al nuevo sistema, implica una demora en el traspaso...” retrasando “...el cumplimiento de los objetivos por el que fue creado el SUAF...”. Asimismo, a través del informe 896/06, la UAI recomienda : “En función de lo mencionado y teniendo en cuenta que: a) el SUAF se ha gestado como mecanismo de liquidación y pago de asignaciones familiares superador del Sistema de Fondo Compensador; b) que en la actualidad se han incorporado al SUAF 1/3 de los trabajadores que se encuentran en el Fondo Compensador; c) que al ritmo actual de incorporación de trabajadores la finalización del traspaso de un sistema a

otro no será inferior a 6 años; d) que existen mecanismos de excepción que no permitirán finalizar completamente el Sistema de Fondo Compensador; se advierte la necesidad que las Gerencias auditadas adecuen las observaciones señaladas en el informe como así también se rediseñe y reformule el plan de incorporación de trabajadores, a fin de no extender a plazos indeterminados el definitivo traspaso al SUAF y la definitiva eliminación del Sistema del Fondo Compensador, todo ello en concordancia con los proyectos existentes que involucran al SUAF, destacándose en particular el programa de Simplificación y Unificación en materia de inscripción y registración laboral y de la seguridad social.

- 5.1.5. Se detectaron empresas incluidas en la Base de notificaciones enviada por la Gerencia de Canales Alternativos que fueron incorporadas con demoras y algunas que no fueron notificadas en una segunda oportunidad.

Cabe mencionar que el Instructivo de incorporación no establece plazos para esta tarea.

## **5.2. MECANISMOS DE INHIBICIÓN PARA SOLICITAR REINTEGROS**

Los empleadores, mediante el Sistema de Fondo Compensador, deben ingresar la diferencia entre lo que abonan por asignaciones familiares mensualmente a sus trabajadores dependientes y el valor declarado como Contribuciones Patronales del período correspondiente. De resultar las contribuciones inferiores a las Asignaciones Familiares pagadas surgirá un saldo a favor del empleador, que dará lugar a la Solicitud del Reintegro a tramitar ante la ANSES.

Una vez emitida la Resolución DE que aprueba el cronograma de inclusión a SUAF de una empresa, la Gerencia de Asignaciones Familiares, para evitar la doble percepción a través de ambos Sistemas, inhibe en forma preventiva a esta empresa para compensar asignaciones y solicitar reintegros.

5.2.1. De la comparación efectuada entre las empresas habilitadas en SUAF y las inhibidas para solicitar reintegros al Fondo Compensador, a enero de 2006, se observó la existencia de 3016 CUIT de empresas inhibidas con cronogramas de inclusión a SUAF aprobados (con resolución del D.E.) que no se encontraban habilitadas en el sistema. El resultado obtenido incluyó 230 empresas cuya fecha de inhibición era el 1/1990.

Consultada la Gerencia Asignaciones Familiares manifestó que se consensó con las Gerencias intervinientes en el proceso de incorporación de empresas la inhibición de las mismas con la fecha 1/1990 a fin de no permitir la presentación de solicitudes de reintegro de asignaciones familiares a empresas no localizadas para su inclusión al SUAF.

Por la situación de los trabajadores de las restantes empresas no habilitadas, la Gerencia no efectuó comentarios respecto del cobro de sus asignaciones familiares.

5.2.2. De acuerdo a la información que surge del archivo (en CD) suministrado por la Gerencia de Asignaciones Familiares se detectó la existencia de 1.256 empresas que se encontraban habilitadas en SUAF y que al mes de mayo de 2006 continuaban con la posibilidad de seguir compensando por no haber sido informadas a la AFIP.

5.2.3. De la comparación realizada y considerando sus fechas de habilitación en SUAF, se detectó que 1.107 empresas fueron inhibidas tardíamente para solicitar reintegros.

5.2.4. Se detectó que la empresa con CUIT N°: 30-64480161-2., una de las “100 empresas top”, no fue inhibida para compensar las asignaciones familiares,

aún cuando se habían vencido los plazos para su incorporación establecidos en la Resolución DE N° 1285/04 por la cual fue convocada. La empresa contaba con un plantel de 1.464 trabajadores en el mes de mayo de 2006 según consta en el SIJP.

### **5.3. MUESTRA DE EMPRESAS**

Según el Instructivo de incorporación de empresas, aquellos empleadores que no se encontraban incorporados al Sistema de Pago directo de asignaciones familiares a los fines de formalizar su ingreso al SUAF, debían presentar ante la ANSES la siguiente documentación:

- a) Formulario 560J y 460J o Constancia de la Clave única de identificación tributaria (CUIT) o la Constancia de Inscripción en el Régimen de Empleador emanada por la AFIP.
- b) En caso de sociedades regularmente constituidas: fotocopia autenticada del Contrato social y/o Estatuto.
- c) En caso de empresas unipersonales: Documento de identidad del titular, constancia de inscripción en el Régimen de trabajadores autónomos/Régimen simplificado de Monotributo y comprobante de pago del período inmediato anterior al mes en que se formalice el alta.
- d) En caso de sociedades de hecho: ídem documentación anterior para cada socio.
- e) Constancia de inscripción en una empresa Aseguradora de riesgos del trabajo (ART) acompañando la nómina de trabajadores inscriptos o autoseguro tramitado en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Cabe señalar que este requerimiento fue de carácter obligatorio solamente hasta diciembre/05.

Toda la documentación deberá encontrarse certificada por escribano público o por personal de la ANSES.

Los empleadores incorporados al SUAF deben realizar una elección de Banco/Sucursal de Correo a la que se derivarán las liquidaciones de las asignaciones familiares, en caso que el trabajador no haya realizado la elección respectiva.

Con el objeto de verificar el cumplimiento del Instructivo se seleccionó una muestra de 30 empresas (ver Anexo I), tramitadas por la Gerencia UCA, sobre las cuales se analizó el circuito desde la aprobación del Cronograma de inclusión al Sistema (Resolución DE), la primera notificación que ANSES debía enviar solicitando la documentación básica y necesaria, la segunda notificación en caso que no hubiera sido cumplida la primera, la emisión de la Resolución del Gerente de Prestaciones (GP) que habilita a la empresa en SUAF, hasta la fecha de inhibición en el Sistema de Reintegros (RO01) por haberse incorporado al SUAF.

- 5.3.1. La documentación de respaldo obrante en los legajos suministrados coincidió con la requerida para la incorporación al Sistema, sin embargo no contenían las notificaciones de la ANSES a los empleadores ni las solicitudes efectuadas por los empleadores. A nuestro requerimiento nos fueron suministradas 15 copias de las 30 solicitadas, las mismas no contaban con el acuse de recibo de las empresas. Adicionalmente se obtuvieron 15 solicitudes de incorporación al SUAF de los empleadores, no obteniéndose las correspondientes notificaciones de ANSES a las empresas.
- 5.3.2. Con respecto a las empresas que requirieron a la ANSES su incorporación, se detectó que 11 de ellas registraron demoras hasta su habilitación en SUAF, que van de 1 a 14 meses. Los retrasos fueron calculados teniendo en cuenta el período de 3 meses que requiere la incorporación de acuerdo a

lo informado por la Gerencia UCA y considerando la fecha de presentación de la documentación por parte de la empresa.

- 5.3.3. De acuerdo con los datos obtenidos de la Base de Notificaciones suministrada por la Gerencia de Canales Alternativos, en 8 casos las demoras surgieron por el atraso en el envío de la primera notificación de ANSES.
- 5.3.4. Con respecto a las 15 empresas cuya notificación tuvimos a la vista, se detectó que en 7 casos se notificó con demoras de 2 a 9 meses con respecto a la fecha de alta al SUAF establecida en la Resolución del Director Ejecutivo, observándose además que en 6 de ellas no se efectuó la segunda notificación reiterando la documentación faltante, tal como lo establece el Instructivo de incorporación.
- 5.3.5. Si bien la empresa con CUIT N° 33-64090218-9 fue incorporada al SUAF en el mes de julio de 2005, al 15/05/06 no se encontraba inhibida para compensar en el Sistema de reintegros RO01.
- 5.3.6. Se detectó que la empresa con CUIT N° 30-70885687-4, incorporada a partir del devengado enero/05 de acuerdo a la Resolución de la Gerencia de Prestaciones fue inhibida tardíamente (marzo/05) no dándose cumplimiento a la disposición resolutive, motivo por el cual la empresa pagó sus asignaciones de enero y febrero/05 por Fondo Compensador. La empresa recién fue habilitada en SUAF en marzo/05.
- 5.3.7. Se detectaron 8 empresas que fueron inhibidas en el Sistema de reintegros (RO01) con posterioridad a los 9 meses contados a partir de la fecha de habilitación en SUAF.
- 5.3.8. En 6 de las empresas de la muestra se verificaron demoras de 2 meses para la inclusión en el sistema del período de inhibición.
- 5.3.9. La empresa con CUIT N° 30-67774375-8 fue dada de baja de la Base ADE (Administración de Datos de Empresas) en febrero de 2005. Dicha baja implica la inhabilitación de la empresa para actuar como tal frente a la

ANSES. Sin embargo en el mes de marzo de 2005 fue inhibida en el sistema Compensador cuando ya se encontraba inhabilitada.

5.3.10. Se observaron atrasos de uno y tres meses entre el devengado de diciembre 2005 (devengado límite), que fijó la Resolución D.E. N° 1285/04 para las empresas con CUIT N° 30-65956375-0 y CUIT N° 30-65442469-8 y la fecha de su habilitación en SUAF, que se produjo en enero y marzo de 2006 respectivamente. Cabe mencionar que la resolución mencionada no facultaba a ampliar el plazo de incorporación por un período de 3 meses por razones operativas, como si se verificó en resoluciones posteriores.

Además, si bien se pudo constatar que la documentación fue recibida por ANSES recién en enero y marzo de 2006, la empresa con CUIT N° 30-65956375-0 no fue notificada por segunda vez y la de CUIT N° 30-65442469-8, que tuvo segunda notificación en abril de 2005, no se le efectuó la verificación correspondiente por no haber presentado la documentación requerida.

5.3.11. Se detectaron algunas inconsistencias en las fechas incluidas entre la Base de Empresas suministrada por la Gerencia de Asignaciones Familiares y el Sistema de Reintegros RO01, lo que refleja que el ingreso de datos que es efectuado por la misma Gerencia no es simultáneo. Asimismo, tampoco se verifican o corrigen las incongruencias, entre ambos sistemas, con posterioridad.

#### **5.4. MUESTRA DE TRABAJADORES**

Según el Instructivo de incorporación de empresas, los empleadores deben armar por cada uno de sus empleados un legajo (LU Legajo único), con la siguiente documentación autenticada:

- Documento nacional de identidad y constancia de CUIL del empleado.
- Documento nacional de identidad de cada integrante del grupo familiar.
- Acta, partida o certificado de nacimiento de cada uno de los hijos.

- Si el titular está casado: Acta, partida o certificado de matrimonio y si es viudo: Acta, partida o certificado de defunción.
- En casos especiales, sentencia de divorcio donde surja la tenencia de los hijos, sentencia o testimonio que otorga la adopción y sentencia o testimonio donde se otorga la guarda, tutela o curatela.

Con el fin de verificar el cumplimiento de esta presentación, se seleccionaron 40 trabajadores que prestan servicios en las empresas de la muestra mencionada en el punto 5.3., que totalizaban la cantidad de 289 cargas de familia en la liquidación del mes de diciembre de 2005. Al respecto cabe señalar lo siguiente:

- 5.4.1. No fue suministrada la documentación de respaldo de 18 trabajadores y sus relaciones. Según lo informado por la Gerencia UCA, 14 legajos fueron remitidos al archivo San Martín y 4 fueron cargados por las UDAI Campana, Merlo, Quilmes y San Nicolás. La situación expuesta no permitió validar la carga efectuada por ANSES en el ADP con la documental requerida y el respectivo pago de sus asignaciones.
- 5.4.2. De la revisión de los 22 legajos de trabajadores de las empresas tramitadas en la Gerencia UCA, que nos fueron suministrados se observó que algunos no contenían toda la documentación exigida por el Instructivo, hallándose faltantes de algunas constancias de CUIL del titular, copia del DNI, de las partidas de nacimiento de los hijos y certificados de convivencia.
- 5.4.3. Se observó que no se utiliza en todos los casos la documentación de respaldo para corregir la información contenida en los sistemas observándose inconsistencias entre ellos como por ejemplo:
  - a) CUIL 27-18322467-6 fecha de inicio de relación conyugal según ADP 11/09/2000, según Acta Matrimonio 24/10/1984,

- b) CUIL 27-21788180-9 fecha de inicio de relación conyugal según ADP 01/02/1998, fecha Acta Matrimonio 30/12/1991, fecha de nacimiento según DNI 07/09/1970 mientras que según SIJP 01/01/1900
  - c) CUIL 23-40093475-4 fecha de nacimiento según ADP 30/06/1996 y según partida de nacimiento 30/08/1996,
  - d) CUIL N° 27-39035121-1 nombres según ADP Armua Alicia Ivana según copia del DNI Armua Alicia Joana,.
- 5.4.4. Se observó que en 7 de los 40 trabajadores seleccionados no figuran datos del cónyuge o conviviente en la Base ADP, relación necesaria para la realización de controles sistematizados para evitar la doble percepción del beneficio. Cabe mencionar que en 2 de los casos constaba en el legajo la fotocopia del DNI del supuesto cónyuge.
- 5.4.5. La ANSES no requirió en la incorporación al SUAF, copia de la notificación que el empleador está obligado a entregar a los trabajadores sobre las normas que rigen el Régimen de asignaciones Familiares, según lo previsto en el artículo 6 de la Resolución N° 14/2002 de la Secretaría de la Seguridad Social, constancia que permitiría deslindar responsabilidades en caso que la Administración debiera recuperar pagos indebidos de asignaciones familiares.
- 5.4.6. A la fecha de cierre de las tareas de campo, no se detectó la implementación de un mecanismo de recupero ni de la modalidad de cobro de los montos abonados por la ANSES en concepto de “Adicional primer pago”, que en las liquidaciones verificadas ascendieron a \$2.117.142 en mayo, \$2.973.333 en septiembre y \$3.084.255 en diciembre/05. Actualmente dichos montos se ingresan en la Pantalla de Descuentos a efectuar para cada trabajador con fecha 1/2099.

Consultada la Gerencia de Asignaciones Familiares manifestó que: “...el recupero se realizará al fin de la relación laboral, ya sea informado por el Aplicativo AFIP o por Mi Registro. Asimismo cabe aclarar que esta Administración se encuentra encarando un proyecto a fin de crear e

instaurar la cuenta corriente del Beneficiario, que permitirá apropiarse de importes indebidos en futuras prestaciones...”.

- 5.4.7. En la pantalla Consulta de DDJJ del sistema SUAF se expone el total de la remuneración del trabajador, aún cuando el Sistema no liquida sobre este importe, sin dejar constancia en dicho sistema del monto considerado para la liquidación, que debe consultarse en el SIJP.
- 5.4.8. De una muestra de 9 trabajadoras que cobraban las asignaciones “Prenatal”, “Maternidad” y “asignación por hijo”, se detectó que en 6 casos el Sistema no suspendió el pago de las cuotas de la asignación Prenatal una vez producido el nacimiento pretérmino, ya que el mismo “dispara” automáticamente nueve cuotas contra la presentación del certificado de embarazo. El Sistema SUAF no descontó las cuotas de Prenatal abonadas en exceso al momento de recibirse en las UDAI la novedad del nacimiento.

## **5.5. VERIFICACIONES A EMPRESAS**

Según el Instructivo de incorporación de empresas, la Gerencia de Asignaciones Familiares debe confeccionar una actuación solicitando una verificación por cada una de las empresas que no presentaron documentación alguna o cuando la misma no contenía la documentación básica y necesaria para dar de alta a las empresas en SUAF. En la entrevista mantenida en la Gerencia UCA se nos informó que las Verificaciones deben ser realizadas una vez agotadas las siguientes instancias: se le otorga al empleador un plazo de 20 (veinte) días hábiles desde la primera Notificación, si no cumple se le conceden otros 10 (diez) días y por último se le envía a un verificador que le otorga como máximo 5 (cinco) días adicionales.

El área Verificaciones, dependiente de la Gerencia UCA, debe asignar los casos al personal verificador de acuerdo a los criterios de administración de actuaciones, derivando a la Gerencia de Investigaciones Especiales la nómina de

empresas que se verificó que no cuentan con la documentación básica y necesaria para dar de alta a la empresa en SUAF y la nómina de empresas a las que se constató que no existen físicamente o que no hay real prestación efectiva de servicios a los efectos de ameritar la realización de una inspección integral en las firmas empleadoras.

- 5.5.1. No se obtuvo evidencia de la existencia de un Plan de Verificaciones para ser ejecutado por el área, ni se nos remitió información acerca de los criterios utilizados por los verificadores para efectuar las tareas mencionadas.
- 5.5.2. Además, dicha área no suministró el total de Verificaciones realizadas. En su reemplazo, la Gerencia UCA remitió un archivo conteniendo 4.695 empresas que envió a la Gerencia de Investigaciones Especiales en los años 2004 y 2005 para su análisis. Sin embargo, la Gerencia de Investigaciones especiales informó que no recibió solicitud alguna de UCA para realizar una Investigación Especial, ya que “...esta tarea fue asumida por la Gerencia para poder dar cumplimiento al circuito de incorporación de empresas, a pesar de que sólo debiera estar recibiendo aquellos expedientes de los que pudieran surgir “irregularidades” cumplida la intervención del verificador de la UDAI...”
- 5.5.3. Del Informe suministrado por la Gerencia de Investigaciones Especiales se desprende que sobre 4.535 casos tratados, se realizaron 838 verificaciones, hallándose pendientes de verificación la cantidad de 3.697 casos. Como resultado de las verificaciones realizadas se incorporaron 508 empresas, mientras que los 330 los casos restantes no fueron incorporadas por distintas causales que obedecieron a los siguientes conceptos: domicilios inexistentes o existentes en el que no se encuentra la empresa, empresas dadas de baja en ADE y empresas que presentaron la documentación parcial o que aún habiendo sido intimadas, no la presentaron, situación que implica que no se habían agotado las instancias para la incorporación.

5.5.4. Con respecto al stock de actuaciones pendientes de verificar con fecha 30/03/06, la Coordinación Monitoreo Operativo se comprometió a realizar la tarea propia de Verificación, concurriendo a las Empresas que no han dado cumplimiento a las notificaciones oportunamente remitidas, a efectos de solicitarles fotocopia de la documentación establecida en el artículo 7º de la Resolución D.E.-N N° 641/03, la que una vez autenticada por parte del Verificador actuante, será remitida a la UDAI para la prosecución del trámite.

La Gerencia Asignaciones Familiares informó que diseñará un Formulario para ser utilizado por el verificador al momento de concurrir a la empresa, como así también un modelo de “Notificación” para ser entregado al Empleador, de modo tal de hacerlo responsable por la falta de liquidación de las Asignaciones Familiares si no se presenta en una UDAI con las fotocopias autenticadas de los legajos correspondientes a su personal.

La Gerencia Investigaciones Especiales remitirá en forma paulatina a la Gerencia Prestaciones, los expedientes que a la fecha no fueron trabajados, a fin que esta última los entregue a la Coordinación Monitoreo Operativo, quien una vez efectuada la clasificación pertinente los remitirá a las UDAI correspondientes.

La situación descripta exhibe demoras en la adopción de acciones por parte de la Administración teniendo en cuenta que recién en el año 2006 se comenzó a desarrollar un circuito de Verificación del proceso de incorporación de empresas a SUAF.

El proceso Verificador realizado en forma oportuna y eficiente permite detectar empresas dadas de baja en ADE, inexistentes o en las que no existe real prestación efectiva de servicios.

## **5.6. CONTROLES DE PLURICOBERTURA**

- 5.6.1. El sistema SUAF no prevé controles automáticos de pluricobertura para aquellos casos en que una persona percibe las asignaciones por SUAF y su pareja por el Fondo Compensador, razón por lo cual se requiere que al momento de la incorporación de la empresa al SUAF los empleados / las empresas presenten las correspondientes renunciaciones al cobro cuando es el otro padre/madre quien percibe las asignaciones. El SUAF sólo realiza controles de pluricobertura si ambos trabajan en empresas que están incorporadas a SUAF ya que el sistema de Fondo Compensador no registra los datos de la carga de familia, como ser los CUILES relacionados y los tipos de asignación, por no poseer ese grado de detalle la Declaración Jurada que presenta el empleador.
- 5.6.2. No se realizan periódicamente cruces informáticos para suplir las deficiencias mencionadas, habiéndose tenido a la vista los resultados de un único cruce desde el inicio del SUAF a la fecha, realizado para el mensual noviembre de 2004.

En esa oportunidad, la Gerencia Control obtuvo como resultado de este cruce la hipótesis de que en 3.547 casos ambos padres, uno a través del Sistema Fondo Compensador y otro a través del SUAF, habrían percibido asignaciones familiares por idénticos hijos.

Para corroborar tal hipótesis, la Gerencia Detección según lo expresó en su Nota N° 15/05 del 10/03/05, seleccionó sobre el total de casos una muestra de 498 empleados correspondientes a 71 empresas. A efectos de dilucidar si percibían o no asignaciones en forma duplicada, requirió a la Coordinación Fiscalización efectuar una visita a las empresas seleccionadas con el objeto de verificar, por cada empleado detallado, la identidad de los hijos por los cuales abonar asignaciones familiares, si las mismas se efectivizan periódicamente y de ser así desde cuándo se liquidan.

Confirmando la necesidad de realizar estas visitas, con fecha 18/08/05 la Gerencia Detección informó en su Nota N° 522/05 que: “esta hipótesis de

trabajo sólo podría ser confirmada a través de verificaciones a las empresas en donde “los otros padres” perciben asignaciones familiares bajo la modalidad de Fondo Compensador. (...) A la fecha se recepcionó el resultado de la primera verificación (...). En tal sentido se sugiere que las empresas de fondo compensador que presenten estas características sean intimadas a incorporarse al Sistema SUAF”

Solicitado a la Gerencia mencionada el seguimiento realizado a la fecha, nos informó a través de su Nota N° 176/06 del 21/04/06 que “una vez que se cuente con el resultado de estas verificaciones, el mismo será remitido a la Gerencia Prestaciones Activas y Desempleo, Gerencia que posee un canal de comunicación fluido con la AFIP”.

Cabe mencionar que en la única verificación obtenida por esta AGN, realizada a la empresa con CUIT N° 30-68731043-4 se arribó a que en 42 de los 51 casos de la empresa bajo esta condición, se presentaban duplicaciones de asignaciones familiares, que fueron percibidas por un progenitor por el sistema SUAF y por idénticos hijos por el otro progenitor en empresas por el Fondo Compensador.

- 5.6.3. A la fecha de cierre de las tareas de campo no se había practicado el recupero de las sumas percibidas indebidamente por dichos trabajadores. La Gerencia de Asignaciones Familiares informó que el mecanismo establecido por la ANSES ya se encuentra normado. De la lectura de dicha norma surge que para practicar tal descuento se debe determinar la persona a la que se le hará el cargo de las asignaciones familiares percibidas indebidamente, ya sea de Fondo Compensador o de SUAF, circunstancia que no había sido consensuada por las áreas intervinientes.
- 5.6.4. Habiéndose confirmado la existencia de altos porcentajes de pagos duplicados, la Gerencia de Asignaciones Familiares compartió la operatoria sugerida por la Gerencia de Control, según lo manifestado en la Nota 1169/05 de fecha 29/09/05: “de subsanar la duplicidad de pago de asignaciones familiares incorporando el universo de empresas detectadas

al esquema de pago del Sistema SUAF. De esta manera y en virtud de los controles que efectúa el sistema, se evitaría continuar abonando en forma duplicada estas asignaciones, quedando pendiente definir por esta Gerencia la metodología a aplicar para los recuperos correspondientes por las sumas percibidas indebidamente“.

Al respecto no se obtuvo evidencia de la incorporación a SUAF de las 2.851 empresas mencionadas en la nota de la Gerencia de Control N°1169/05. Solamente se tuvo a la vista un estado de avance de 449 empresas, es decir del 15,75 % del total de empresas a incorporar, que envió la Gerencia UCA con fecha 28/11/05.

Sobre dicho avance se determinó que 30 de ellas se hallaban dadas de baja en ADE a esa fecha y 25 correspondían a actividades no compatibles con SUAF, con lo cual no podrán ser incorporadas. De las 394 restantes, esta auditoría verificó que 196 empresas no habían sido habilitadas en SUAF a junio de 2006, lo que representa que el 49,75 % de las 449 informadas por la UCA, aún no habían sido incorporadas.

Consultada la Gerencia UCA sobre las restantes incorporaciones solamente informó que no pudieron ser convocadas 757 empresas por falta de capacidad operativa disponible, no informando sobre el estado del resto de las incorporaciones que debía realizar.

## **5.7. DOBLE PERCEPCIÓN DE ASIGNACIONES**

5.7.1. Se realizó un cruce informático entre la Base de trabajadores que percibieron asignaciones en el mes de diciembre 2005 por el sistema de Fondo Compensador y por el SUAF para detectar posible duplicidad de pago.

Como resultado del proceso se detectaron 89 trabajadores que percibieron asignaciones por ambos Sistemas. De ellos, 26 trabajadores percibieron asignaciones por la misma empresa y 63 por poseer más de un empleo.

Si bien SUAF descontó al mes siguiente los montos abonados de más, el Fondo Compensador abonó asignaciones a los 26 trabajadores mencionados debido a que las 5 empresas a las que pertenecían habían sido habilitadas en SUAF pero no se encontraban inhibidas para compensar.

En los 63 trabajadores que poseen más de un empleo, el SUAF descontó los montos liquidados indebidamente en el momento en que la empresa, que aún se encuentra en el sistema de Fondo compensador, presentó la Declaración Jurada (DDJJ) y pudo verificar que existían asignaciones pagadas. Según lo manifestado por la Gerencia de Asignaciones Familiares, tal situación obedece a que la DDJJ fue presentada por el empleador en forma tardía.

- 5.7.2. Se observaron inconsistencias entre los montos pagados en las asignaciones de estos 89 trabajadores, ya que por Fondo compensador percibieron \$21.154,18 y por SUAF, descontado el Adicional primer pago, \$14.210,58.

A modo de ejemplo se citan algunas de las inconsistencias detectadas: un trabajador percibió por SUAF \$180 por 4 hijos y por Fondo compensador \$270 por 6 hijos y por la misma empresa. En otro caso, el SUAF pagó \$180 y el Fondo compensador \$120 por idéntica empresa por los mismos hijos.

- 5.7.3. Se detectó que por el Fondo Compensador se liquidaron asignaciones aún cuando los sueldos de ambos empleos, uno dentro del sistema SUAF y el otro dentro del Fondo Compensador, excedían los topes máximos de \$2.600 previstos en la Ley N° 24.714. Como ejemplo de lo mencionado es el trabajador cuyo número de CUIL es 20-17479184-9, quien percibió por SUAF \$30 por hijo y \$30 por Adicional primer pago por su labor en la

empresa con CUIT N° 30-64140555-4 donde percibe un sueldo de \$2.036,74, y además percibió la suma de \$90 de asignaciones por tres hijos por su labor en la empresa con CUIT N° 30-60962072-9, por la que percibe la suma de \$2.385,98.

Tal situación obedeció a que ésta última empresa aún se encuentra en el Fondo compensador y al momento de la liquidación de SUAF no había presentado su DDJJ. Al ingresar la misma, el SUAF descontó lo liquidado por exceder los topes, sin embargo no se obtuvo evidencia de que el sistema Fondo compensador descuenta lo abonado en forma errónea por la empresa con CUIT N° 30-60962072-9.

- 5.7.4. Consultada la Gerencia de Control Prestacional acerca de los controles efectuados por la ANSES para evitar la doble percepción, nos manifestó la existencia de varios cruces informáticos previstos para los Grupos de Riesgo que definió la Gerencia de Control para SUAF, además del anteriormente expuesto.
- a) Cruce destinado a detectar posibles pagos de Maternidades indebidas.
  - b) Cruce destinado a detectar pagos indebidos de asignaciones familiares por hijos discapacitados.
  - c) Cruces destinados a detectar posibles pagos indebidos de asignaciones familiares por prenatal.
  - d) Cruce destinado a detectar posibles empresas no habilitadas para estar inscriptas en el Sistema SUAF las cuales deberían abonar las asignaciones familiares a sus empleados con su propios recursos (a presupuestaria propia).
  - e) Cruce destinado a detectar empresas en donde la fluctuación en la cantidad de empleados obedezca a posibles fraudes (empleados que no cumplen servicios en la empresa).
  - f) Cruce destinado a detectar empresas que no fueron inhabilitadas por la AFIP para compensar asignaciones familiares, por estar inscriptas en SUAF.

- g) Cruces destinados a detectar posible percepción de asignaciones por parte de terceros (Apoderados).

Con relación a los resultados obtenidos en las tareas realizadas, la Gerencia informó que hasta la fecha fueron analizados, con la información remitida por la Gerencia de Sistemas a partir del mes de febrero de 2006, tres de los Grupos de Riesgo mencionados, pero nos fue aclarado que: “por ser un proceso recientemente implementado, no se poseen resultados precisos para informar. Asimismo los soportes indicados sólo determinan vectores de riesgo que según su conveniencia son derivados al Area Fiscalizadora, la cual realiza numerosas actividades aparte de la especificada en la presente”.

- 5.7.5. No se encuentra previsto el marco legal para los casos en que ambos cónyuges perciben asignaciones familiares, uno por pertenecer a una empresa habilitada en SUAF y el otro a un Organismo del Estado o empresa de enseñanza, características por las cuales no será incorporada a SUAF. De la Base de Empresas pendientes de incorporación, suministrada por la Gerencia de Asignaciones Familiares, se detectó la existencia de 15.190 empresas bajo esta condición. Consultada la Gerencia manifestó que: “... Se entablarán las negociaciones necesarias con la AFIP a fin de recabar la información necesaria para la realización del cruce en cuestión...”.

## **5.8. ASIGNACIÓN AYUDA ESCOLAR**

En el año 2006 la ANSES modificó los requisitos establecidos para aquellos trabajadores que perciben la asignación familiar por ayuda escolar anual en forma masiva (asignación liquidada y/o percibida en forma anticipada a la

presentación del certificado escolar), no requiriéndose la presentación del certificado de escolaridad dentro de los 120 días de iniciado el ciclo lectivo, como lo establece la Resolución N° 14/02 de la Secretaría de Seguridad Social (SSS) y su modificatoria SSS N° 60/04, en virtud de lo establecido en la Resolución D.E.N° 255/06 de ANSES.

Con la emisión de la Resolución N° 02/06 del 17/03/06 la Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social, instaura una presunción general de asistencia escolar y “...que el estado actual de las comunicaciones y el intercambio de datos con los que se nutre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), fruto de convenios, como el que actualmente se encuentra firmado con la Provincia de BUENOS AIRES y los que se encuentran próximos a ser suscriptos con las Provincias de SANTA FE, MENDOZA y CORDOBA, genera mejoras en los procesos y controles que la citada Administración realiza en las diversas prestaciones.”

Adicionalmente indicó que“...la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a través de los diferentes medios de comunicación habilitados recaba toda la información necesaria para comprobar la concurrencia regular de los menores al ciclo lectivo.”

La ANSES en su Resolución D.E.N° 255/06 manifestó “Que frente a la vigencia de estas presunciones, exigir anualmente a todos los progenitores o representantes legales la presentación de los certificados escolares genera dificultades de todo tipo, no sólo a estos últimos, sino también en los establecimientos educativos y en las distintas Unidades de Atención Integral de ANSES, donde se producen sobrecargas operativas.” y “Que en caso de confirmarse actos de fraude o percepción indebida de estas asignaciones, siempre existe la alternativa de aplicar las normas vigentes para obtener el inmediato recupero de lo que se hubiere percibido en forma improcedente.”

En virtud de la Resolución N°2/06 la SSS, facultó a la ANSES para establecer y determinar los recaudos específicos, plazos y documentación necesaria para la percepción de la asignación. Al respecto, esta AGN no ha obtenido evidencias que indiquen la existencia de procedimientos alternativos instaurados por el Organismo, para obtener la información necesaria que le permita controlar la asistencia escolar individualizada por alumno.

Con posterioridad la ANSES celebró un convenio con el Consejo Federal de Cultura y Educación con el fin de controlar la asistencia escolar de aquellos alumnos con derecho a percepción de la Ayuda Escolar y cuya asignación fuera liquidada en forma masiva. El Consejo debe expedirse dentro de los 90 días de enviado el archivo pertinente. El Organismo informó que el resultado obtenido de la primera verificación no fue el esperado en virtud de inconsistencias en la información.

## **5.9. LIQUIDACIÓN DE SUAF**

- 5.9.1. No se obtuvo evidencia escrita de la existencia de procedimientos normados sobre la operatoria de control de novedades NV (Novedad validada por el sistema), NN (incluidas en muestra semanal y no controladas), SC (sin controlar en la muestra semanal), ni tampoco sobre los criterios de selección de muestras, ni sobre la evaluación de los Grupos de Riesgos que efectúa la Gerencia de Control para generar las muestras.
- 5.9.2. En los expedientes de liquidaciones SUAF de mayo, setiembre y diciembre de 2005 analizados, no se hallaron constancias documentales del proceso de selección de las muestras semanales que efectúa el sistema DLUM y sobre los resultados obtenidos.
- 5.9.3. Con respecto a la validación mensual, se observó que la muestra se integra por dos Anexos: Anexo II “Listado de novedades incluidas en muestra preliquidadas” y Anexo III “Listado de novedades incluidas en muestra no

preliquidadas”. Ambas son remitidas a las UDAI/oficinas para su validación.

En las liquidaciones seleccionadas no se cumplieron los criterios de selección de muestras establecidos por la Gerencia de Control en su Informe de validación mensual.

En el Cuadro siguiente se describen las novedades analizadas por la Gerencia en ambas validaciones y las que surgieron de la estimación practicada por esta auditoría en base a los criterios de selección expuestos en los respectivos Informes de validación:

Mes	Concepto	Muestra ANSES	Muestra AGN	Dif Muestra Gcia Control
<b>May-05</b>	Muestra semanal	14.123	14.123	
	Muestra mensual	14.013	13.933	-80
	Total muestra	28.136	28.056	-80
	Total novedades	168.923	168.923	
	<b>% muestra</b>	<b>16,66%</b>	<b>16,61%</b>	<b>-0,05%</b>
<b>Sep-05</b>	Muestra semanal	6.928	6.928	
	Muestra mensual	10.419	22.208	11.789
	Total muestra	17.347	29.136	11.789
	Total novedades	54.737	54.737	
	<b>% muestra</b>	<b>31,69%</b>	<b>53,23%</b>	<b>21,54%</b>
<b>Dic-05</b>	Muestra semanal	4.736	4.736	
	Muestra mensual	13.730	23.459	9.729
	Total muestra	18.466	28.195	9.729
	Total novedades	53.982	53.982	
	<b>% muestra</b>	<b>34,21%</b>	<b>52,23%</b>	<b>18,02%</b>

De la lectura del Cuadro se desprende la cantidad de casos no verificados en relación con los casos que se debían verificar según lo establecido en los Informes de la Gerencia de Control.

- 5.9.4. Con respecto al mes de mayo/05 se puede observar que, si bien no se hallaron diferencias entre ambas muestras, no se mantuvo la representatividad alcanzada en las muestras establecidas para los meses de

setiembre y diciembre/05, poniendo de manifiesto que tales criterios son modificados de acuerdo a la magnitud del universo a controlar.

Al respecto, se detectó que en el Informe de Control de setiembre y diciembre se estableció el criterio de validar el 100 % de las novedades NN, como así también algunos códigos de novedades SC, mientras que en el Informe de validación de mayo no se incluyó novedad alguna del tipo SC, y de las novedades NN código 19 Ayuda Escolar solo se incluyó el 30%.

Cabe señalar que el total de novedades SC del mes de mayo ascendió a 99.620, según el CD suministrado por la Gerencia de Sistemas, siendo los códigos de prestación de estas novedades los siguientes: 19 Ayuda escolar, 21 Apoderados, 24 Boca de pago, 25 Reclamos, 27 Renuncia al cobro y 31 Acreditación en CBU.

Consultada la Gerencia de Control manifestó que la no inclusión de estas novedades en los criterios de selección se debe a que: “ la muestra se genera en base a grupos de riesgo, resultando una de las novedades mas riesgosas maternidad o maternidad down, motivo por el cual estas novedades son siempre incluidas, tanto las que entraron en la muestra semanal (NN) como las que no ingresaron (SC). Sobre el resto de las novedades se realiza una evaluación de riesgos en función de variables que hacen a la generación de la muestra: cumplimiento de los cronogramas de pago, tipos de prestación que involucra la novedad, capacidad operativa, controles sistémicos propios del SUAF, etc”

Sin embargo, en los meses de setiembre y diciembre fueron consideradas novedades del tipo SC para la selección de las muestras no habiéndose verificado casos de prestaciones de maternidad y/o maternidad down. Sus códigos de prestación se mencionan a continuación: 19 Ayuda escolar, 25 Reclamos y 31 acreditación en CBU.

- 5.9.5. Formulada la observación, la Gerencia de Control también respondió que a partir de la implementación de la supervisión operativa en las UDAI

establecida por la Resolución DE-A N° 363/06 del 05/05/06, el control de este tipo de novedad se efectuará sin excepción mensualmente en un 100%.

- 5.9.6 No consta en los expedientes de liquidación de los meses analizados el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos que autorice la liquidación según lo establece el Instructivo de Validación de la liquidación SUAF. No integran los expedientes las rendiciones efectuadas por los Bancos y el Correo Argentino por los pagos efectuados.
- 5.9.7 Se detectaron fallecidos de antigua data preliquidados en las liquidaciones de SUAF de los meses mayo, septiembre y diciembre 2005 analizadas, debido a falta de actualización de la base ADP, que recién fueron detectados por la Gerencia de Control en un cruce que se realiza en forma posterior. Al respecto, el Sistema no desarrolla en forma automatizada este control sino que es efectuado en forma semiautomática por la Gerencia de Control, situación que permite la ocurrencia de errores.
- 5.9.8 El sistema SUAF liquidó el complemento “Adicional primer pago” en su totalidad, aún para aquellas asignaciones por hijo que habían sido suspendidas (SUACO) en virtud de los cruces realizados por la Gerencia con la base de fallecidos, en la totalidad de las liquidaciones muestreadas. Es decir que el sistema no suspendió el pago de la parte proporcional del “Adicional primer pago” correspondiente al hijo fallecido. Los conceptos suspendidos por errores relevados en los expedientes de liquidación de la muestra se exponen en la siguiente tabla:

<b>Concepto</b>	<b>Mayo /05</b>	<b>Septiembre/05</b>	<b>Diciembre/05</b>
Total registros preliquidados	1.088.601	1.322.356	1.368.152
Total suspensiones Gerencia de Control	177	276	135
Suspensiones automáticas Gerencia de Sistemas (cruce fallecidos)	86	101	62
Total registros no validados	263 registros	377 registros	197 registros

	79 CUILES	83 CUILES	44 CUILES
Total liquidación en \$	70.649.361,43	78.811.006,69	87.778.564,19

En relación con las novedades observadas para suspender, las UDAI deberán cargar, de corresponder, la baja en el sistema SUAF de la novedad observada a fin de que las mismas no resulten liquidadas en próximos períodos.

#### **5.10. PAGO DE SUAF**

Los pagos de asignaciones familiares a los trabajadores de SUAF de los meses mayo, septiembre y diciembre/05 analizados, fueron controlados con las rendiciones que efectuaron el Correo Argentino y los Bancos a través de la red bancaria y de los depósitos en CBU de los trabajadores, no hallándose observaciones que formular.

Con respecto a los montos impagos de las liquidaciones de SUAF realizadas en dichos meses, no nos fueron suministrados los impagos correspondientes a la red bancaria y al Correo Argentino, motivo por el cual fue solicitado a la Gerencia de Contabilidad, quien mediante su requerimiento a la Gerencia de Sistemas nos envió un detalle de CUILES impagos que contiene el número de CUIL del trabajador y el monto de la asignación impaga.

5.10.1 Los montos involucrados en las rendiciones globales que efectuaron los Bancos y los Listados suministrados fueron los siguientes:

MES	CASOS	Rendición Bancos Impagos OPP (\$)	Rendición Bancos Impagos CPP (\$)	Total Rendiciones Impagos OPP y CPP	Información de Contabilidad
MAYO	12.535	289.165,31	1.102.241,73	1.391.407,04	1.391.807,04
SEPTIEMBRE	18462	199.812,66	1.179.298,29	1.397.572,95	1.379.050,95
DICIEMBRE	16583	44.126,40	1.537.838, 73	1.581.968,18	1.804.743,28

Dicha información presentó inconsistencias con relación a las rendiciones de los Bancos, ya que en el mes de septiembre el Listado recibido arrojó una suma inferior en \$18.522 a los impagos rendidos y en el mes de diciembre se informaron más casos impagos que la rendición enviada por los Bancos por un importe de \$222.775,10, hallándose una diferencia poco significativa en el mes de mayo.

La situación expuesta revela que la Gerencia de Contabilidad no posee un procedimiento normatizado de control con relación a los CUILES impagos gestionados a través de la red bancaria y el Correo Argentino. La rendición de impagos se efectúa por montos totales sin la existencia de un inventario que detalle el contenido de la misma, por lo que la Gerencia debe solicitar dicho detalle a la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones.

#### **5.11. HECHOS POSTERIORES**

Además de la tarea continua programada de transferencia de Empleadores desde el régimen de Fondo Compensador a SUAF, a partir del 1 de diciembre de 2005 por la Resolución DE N 996/05 ANSES implementa la modalidad denominada Inclusión Directa, por la cual todas las personas físicas y jurídicas de la actividad privada, comprendidas en el Régimen de la Ley N° 24.714, que se inscriban como empleadores ante la AFIP quedan incluidos en forma directa en el SUAF, por lo cual los empleadores no podrán, en ningún caso, abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador y se encuentran inhibidos de compensar asignaciones familiares contra las contribuciones de la seguridad social.

Hacia fines del año 2006 comenzó la puesta en marcha por parte de AFIP del nuevo Programa de Simplificación Registral, por el cual los empleadores se encuentran obligados a declarar todos los vínculos familiares de sus trabajadores, lo que posibilitará a ANSES programar una transferencia masiva de los Empleadores del Régimen de Fondo Compensador al Sistema de Pago Directo de

AAFF (SUAF)”. A tal fin el Organismo dictó la Resolución N° 584/06 de inclusión directa al SUAF de aquellos empleadores que soliciten reintegros de asignaciones familiares a través del Fondo Compensador, indicando en la misma los requisitos y documentación a presentar por los empleadores sobre la nómina de empleados dependientes al momento de su ingreso al SUAF con vigencia a partir del 01/08/2006. Posteriormente, por Resolución N° 734/06 se prorroga por 60 días el plazo establecido en la resolución N° 584/06. Concordantemente con lo expuesto, la ANSES a través de la Resolución N° 823 del 22/09/06 estableció los requisitos a cumplir por los empleadores comprendidos en el Sistema de Fondo Compensador, determinándose que los mismos cuando realicen un solicitud formal de reintegro por Asignaciones Familiares deberán acompañar la misma con la solicitud de reintegro de todos los pagos pendientes a la fecha de la presentación, adjuntando la documentación que determina el Art. 3° de la Resolución DE-N N° 584/06; produciéndose la caducidad del derecho al reintegro de las sumas adeudadas ante el incumplimiento de los requisitos determinados.

De acuerdo a lo informado por la ANSES hacia fines del año 2007 se producirá la incorporación al SUAF de todas las empresas que no hayan requerido expresamente su inclusión al mismo ni presentado solicitudes de reintegro. A fines del primer trimestre se incorporaron al SUAF 176.104 empresas que representan a 799.329 trabajadores con derecho a percepción de beneficio.

En virtud de las vías de incorporación masivas originadas a través de la implementación de las Resoluciones DEA N° 996/05 y 584/06 se discontinuaron las verificaciones a las empresas a partir del 09/06. La aplicación de las Resoluciones mencionadas y del Proceso de Simplificación Registral eliminó la notificación a las empresas a incorporar a SUAF. No obstante lo indicado, esta AGN entiende necesaria la creación de una norma que determine un método para la efectivización de verificaciones en empresas encuadradas en SUAF con el fin

de generar un ambiente de control adecuado al objetivo de que los trabajadores perciban las asignaciones pertinentes de acuerdo a la normativa en vigencia.

Al respecto, la UAI en su informe 921 del 02/02/07 señaló que: “...Que la Gerencia Prestaciones, en atención a los cambios normativos para el otorgamiento de las prestaciones activas, defina una política de verificaciones que garantice un homogéneo sistema de mandos en el circuito, que comprenda la totalidad de la Red Operativa como aquellos que se encuentran centralizados en la Gerencia Canales Alternativos, a fin de garantizar unicidad de criterios y de potestad en la realización de las tareas y, conjuntamente con la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios desarrolle una norma de procedimientos que implemente el sistema de verificaciones tanto para las empresas como para los trabajadores encuadrados dentro del Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) para garantizar un adecuado ambiente de control.”.

Por otro lado, por Resolución DEA N° 96/07 del 22/02/07 se aprobó la adecuación del procedimiento de Formulación, Validación, Aprobación, Registración y Puesta al Pago de las liquidaciones de las Prestaciones Activas con el fin de adecuar los controles incorporados al nuevo modelo de supervisión operativa en el otorgamiento de las prestaciones.

## **6. RECOMENDACIONES**

De las observaciones detectadas se detallan a continuación sugerencias o recomendaciones con el fin de brindar un aporte a la eficiencia de la gestión realizada por la Administración:

De acuerdo a cada uno de los circuitos detectados se recomienda:

### **6.1 Incorporación de Empresas**

- 6.1.1 Normatizar los procedimientos relativos a los criterios de selección aplicados en la incorporación de las empresas a SUAF.
- 6.1.2 Dar cumplimiento al Instructivo de Incorporación de empresas en cuanto a las tareas de Verificación pautadas para aquellas empresas que no presentaron la documentación.
- 6.1.3 Convocar a las empresas con número significativo de trabajadores con cargas de familia que quedan pendientes de incorporar al SUAF, dando prioridad a las solicitudes de Incorporación más antiguas.
- 6.1.4 Cumplir con el objetivo de “Incorporación de empresas” establecido en el Plan Operativo de la Gerencia UCA, e incrementar las metas futuras, con el fin de agilizar la eliminación de los mecanismos de compensación para garantizar que las prestaciones de la Seguridad Social lleguen a sus beneficiarios, principal objetivo de creación del SUAF.
- 6.1.5 Notificar y reiterar los pedidos de documentación a las empresas, en cumplimiento de los plazos previstos en el Instructivo de Incorporación.

### **6.2. MECANISMOS DE INHIBICIÓN PARA SOLICITAR REINTEGROS**

- 6.2.1 Considerar la posibilidad de establecer un mecanismo de sanciones para las empresas que siendo convocadas por la ANSES para ingresar al SUAF no presentan la documentación.

- 6.2.2. y 6.2.3 Regularizar la situación planteada y vincular el sistema SUAF con el sistema de Reintegros (RO01) con el objetivo de inhibir automáticamente a las empresas en el momento que son incorporadas al SUAF, y notificar a AFIP de esta situación en tiempo y forma para impedir compensaciones y solicitudes de reintegros posteriores a dicha incorporación.
- 6.2.4. Revisar el procedimiento contemplando la inclusión de una inhibición preventiva, para efectuar compensaciones, sobre la totalidad de las empresas convocadas con la emisión de la Resolución del DE y teniendo en cuenta los plazos establecidos por la misma.

### **6.3. MUESTRA DE EMPRESAS**

- 6.3.1 Realizar la primera Notificación a la totalidad de empresas a incorporar y proceder a su archivo en el legajo de cada una de ellas, al igual que la Solicitud del empleador, en los casos que sea presentada.
- 6.3.2 Incorporar con la mayor celeridad posible a las empresas que solicitan su inclusión al SUAF. Reiterar las solicitudes de documentación en tiempo y forma mediante la emisión de la segunda Notificación.
- 6.3.3 Enviar la primera Notificación en forma inmediata a la emisión de la Resolución del DE, a efectos que las demoras no sean imputables a la ANSES.
- 6.3.4. a 6.3.10. Revisar el procedimiento teniendo en cuenta las recomendaciones incluidas en el punto 6.2.
- 6.3.11. Mantener actualizadas las Bases de la Gerencia de Asignaciones Familiares.

### **6.4 MUESTRA DE TRABAJADORES**

- 6.4.1 Mantener en archivo la totalidad de la documentación de respaldo de las prestaciones abonadas a través del Sistema, y procurar en cada

incorporación a SUAF que la documentación solicitada se corresponda con la requerida en el Instructivo, respecto de los titulares y de sus CUILES relacionados.

- 6.4.2. Idem anterior.
- 6.4.3. Actualizar las Bases del ADP y del SIJP con la documentación de respaldo recibida de los trabajadores y sus relaciones.
- 6.4.4. No omitir la carga en la Base ADP los datos del cónyuge o conviviente del trabajador titular y sus CUILES relacionados, siempre que se haya presentado esta documentación, a efectos de facilitar la realización de cruces informáticos tendientes a detectar doble percepción de asignaciones.
- 6.4.5. Requerir a los empleadores copia de la notificación que deben entregar a los trabajadores sobre las novedades del Régimen de asignaciones familiares, a efectos de deslindar responsabilidades en caso que ANSES debiera recuperar pagos indebidos de asignaciones familiares.
- 6.4.6. Implementar un mecanismo de recupero y modalidad de cobro de los montos abonados por la ANSES en concepto de Adicional Primer Pago. Instaurar la cuenta corriente del beneficiario a efectos de apropiarse importes indebidos.
- 6.4.7. Exponer en la pantalla de DDJJ del sistema SUAF la remuneración por la cual el Sistema efectuó la liquidación.
- 6.4.8. Considerar la posibilidad de incorporar funcionalidades al sistema informático para que suspenda el pago de la asignación Prenatal una vez producido el nacimiento pretérmino y descuenta las cuotas pagadas de más en el caso de que la novedad del nacimiento haya sido presentada en la UDAI en forma posterior.

## **6.5 VERIFICACIONES DE EMPRESAS**

- 6.5.1 Implementar en la Gerencia de Prestaciones un Plan de Verificaciones que incluya programas de trabajo, responsables y criterios a utilizar por los Verificadores en sus tareas.
- 6.5.2 Idem anterior.
- 6.5.3 Intimar a los empleadores que no presentaron la documentación exigida para la incorporación y notificarlos acerca de su responsabilidad por la falta de percepción de las asignaciones familiares de su personal.
- 6.5.4 Agilizar el traspaso a la Coordinación Monitoreo Operativo del stock de actuaciones pendientes de Verificación para lograr la incorporación de esas empresas.

## **6.6 CONTROLES DE PLURICOBERTURA**

- 6.6.1. Incorporar en la Base ADP los datos del cónyuge del trabajador titular y sus CUILES relacionados, previamente solicitados y requerir a la AFIP la incorporación de los datos de los CUILES relacionados del titular en los Formularios de DDJJ 931 exigidos a los contribuyentes, a efectos de realizar cruces informáticos tendientes a detectar la doble percepción de asignaciones.
- 6.6.2. Realizar periódicamente controles inteligentes destinados a detectar la doble percepción hasta tanto se incorporen la totalidad de las empresas a SUAF.
- 6.6.3 Recuperar las sumas percibidas indebidamente por la doble percepción detectada y agilizar las tareas de incorporación de las empresas involucradas a efectos de permitir que el Sistema practique los controles de pluricobertura.
- 6.6.4. Idem Anterior.

## **6.7 DOBLE PERCEPCIÓN DE ASIGNACIONES**

6.7.1 Poner en práctica los controles inteligentes destinados a detectar posible doble percepción de asignaciones en los distintos Grupos de riesgo definidos para SUAF.

Efectuar el recupero de las asignaciones compensadas con la ANSES por los empleadores que abonaron erróneamente asignaciones en exceso de los topes previstos por la Ley en casos de pluriempleo.

6.7.2. Idem anterior

6.7.3. Idem 6.7.1.

6.7.4. Idem 6.7.1.

6.7.5. Establecer el marco normativo aplicable para el recupero de las asignaciones pagadas indebidamente en los casos en que uno de los padres se encuentra en una empresa que está en SUAF y el otro en una empresa que por su actividad no será incorporada a SUAF.

## **6.8 ASIGNACIÓN AYUDA ESCOLAR**

Implementar procedimientos relativos a la obtención de información individualizada sobre asistencia escolar como validación del pago de la asignación por ayuda escolar.

## **6.9 LIQUIDACION DE SUAF**

Atento las modificaciones encaradas en los procedimientos de control de novedades introducidas por la Resolución D.E. N° 363/06, no se practican recomendaciones relacionadas con los puntos 5.9.1 a 5.9.5.

6.9.6. Incluir en los expedientes de liquidación el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos según lo establece el Instructivo de Validación de la liquidación SUAF.

6.9.7. Mantener actualizada la Base ADP con relación a los datos de fallecidos relevados, a efectos de que el sistema SUAF efectúe los controles automáticamente.

6.9.8. Suspender la parte proporcional del “Adicional primer pago” abonado en las asignaciones por hijo que fueron suspendidas en virtud de los cruces que realiza la Gerencia de Control con la Base de fallecidos.

**6.10 PAGO DE SUAF**

6.10.1. Implementar en la Gerencia de Contabilidad un procedimiento de control que concilie la información recibida de los Bancos y Correo en concepto de asignaciones impagas con el detalle de los CUILES impagos.

**BUENOS AIRES, 25 de abril de 2008**

**ANEXO I - MUESTRA DE EMPRESAS**

N°	Cuit	Fecha Solicitud Incorporación (Empresa) o 1ra Notif (Anses)	Fecha Res.DE	Fecha Límite Inclusión	Fecha de Recepción Doc. ANSES	Fecha Res. GP	Devengado inclusión formal	SUAF Habilitado desde	Inhibida en RO01 (Sistema reintegros) período	Fecha de alta en Ro01	Origen inhibición	OBSERVACIONES
1	30708914440	E 14/12/2004	20/01/05	Jun-05	19/01/05	01/03/05	Ene-05	Ene-05	Ene-05	21/02/05	Res. GP	Fecha de GP posterior a devengado de incorporación. Fecha de alta RO01 tardía.
2	30708856874	E 28/09/2004	20/01/05	Jun-05	25/01/05 y 17/03/05	01/03/05	Ene-05	Mar-05	Dic-04	22/03/05	Res. GP	Fecha GP posterior al devengado de incorporación. Fecha de alta RO01 tardía.
3	30526874249	A 13/02/05	25/02/05	Jul-05	17/02/05 y	15/04/05	Abr-05	Abr-05	Abr-05	08/06/05	Res. GP	Fecha de alta RO01 tardía.
4	30707277927	A 09/02/05	25/02/05	Jul-05	06/04/05	15/04/05	Abr-05	Abr-05	Abr-05	06/06/06	Res. GP	Fecha de alta RO01 tardía.
5	20114517667	A 09/02/05	25/02/05	Jul-05	22/04/05	04/05/05	Abr-05	Abr-05	Abr-05	16/05/05	Res. GP	
6	30707638512	A 09/02/05	25/02/05	Jul-05	14/02/05	15/04/05	Abr-05	Abr-05	Abr-05	08/06/05	Res. GP	Fecha de alta RO01 tardía.
7	30663475270	E 11/01/2005	25/02/05	Jul-05	21/02/05	15/04/05	Abr-05	Abr-05	Abr-05	08/06/05	Res. GP	Fecha de alta RO01 tardía.
8	30658347388	E 02/03/2005	30/05/05	Oct-05	10/06/05	06/08/05	Sep-05	Sep-05	Sep-05	20/09/05	Res. GP	
9	30615299711	E 16/03/2005	30/05/05	Oct-05	06/06/05	05/07/05	julio 205	julio 205	Jul-05	29/08/05	Maternidad	Inconsistencia entre la tabla GAF y sistema RO01. Fecha de alta RO01 tardía.
10	33696252519	E 08/05/2005	30/06/05	Dic-05	05/07/05	06/09/05	Sep-05	Sep-05	Sep-05	20/09/05	Res. GP	
11	30708691867	E 11/04/2005	30/06/05	Dic-05	01/09/05	06/09/05	Sep-05	Sep-05	Sep-05	20/09/05	Res. GP	
12	30708991305	E 07/04/2005	30/06/05	Dic-05	05/07/05	06/09/05	Sep-05	Sep-05	Sep-05	20/09/05	Res. GP	
13	30708435739	E 06/04/2004	30/05/05	Oct-05	05/09/05	10/11/05	Nov-05	Nov-05	Ene-06	29/03/06	Tope Res.DE (+ 3)	Inhibida tardíamente (período) 2 meses.
14	30501126965	A 25/08/05	15/09/05	Mar-06	18/10/05	03/02/06	Feb-06	Feb-06	Jun-06	24/01/06	Res. GP	Inhibida tardíamente (período) 4 meses.
15	30661943145	A 25/08/05	15/09/05	Mar-06	14/12/05	03/02/06	Feb-06	Feb-06	Feb-06	29/03/06	Res. GP	
16	30677294295	E 07/09/2005	15/09/05	Mar-06	16/09/05	06/12/05	Dic-05	Dic-05	Jun-06	24/01/06	Tope Res.DE (+ 3)	Inhibida tardíamente (período) 6 meses.
17	33685226389	E 07/09/2005	15/09/05	Mar-06	16/09/05	06/12/05	Dic-05	Dic-05	Jun-06	24/01/06	Tope Res.DE (+ 3)	Inhibida tardíamente (período) 6 meses.
18	30700833433	A 25/08/05	15/09/05	Mar-06	16/09/05	02/01/06	Ene-06	Ene-06	May-06	27/02/06	Maternidad	Inhibida tardíamente (período) 4 meses.
19	23045304159	E 22/04/2005	15/09/05	Mar-06	14/09/05	06/12/05	Dic-05	Dic-05	Jun-06	24/01/06	Tope Res.DE (+ 3)	Inhibida tardíamente (período) 6 meses.
20	30709048690	E 11/03/2005	05/10/05	Jun-06	03/10/05	16/11/05	Dic-05	Dic-05	Sep-06	24/01/06	Tope Res.DE (+ 3)	Inhibida tardíamente (período) 9 meses .
21	30501018453	E 23/06/2005	05/10/05	Jun-06	28/10/05 y	02/01/06	Ene-06	Ene-06	Ene-06	18/01/06	Res. GP	
22	30708974117	E 12/09/2005	15/11/05	Jul-06	03/11/05	02/01/06	Ene-06	Ene-06	Abr-06	27/02/06	Maternidad	Inhibida tardíamente (período) 3 meses.
23	33640902189	A 13/02/05	25/02/05	Jul-05	28/02/05 y 4/05/05	05/07/05	Jul-05	Jul-05	No existe inhibicion	0	Res. GP	No fue inhibida hasta mayo de 2006. Inconsistencia entre base de la GAF y Sistema RO01.
24	30547981029	A 11/05/05	22/12/04	Dic-05	28/07/05 y 30/09/05	21/09/05	Oct-05	Oct-05	Oct-05	28/10/05	Res. GP	
25	30663327050	A 01/06/2005	22/12/04	Dic-05	27/07/05 y 21/09/05	07/10/05	Nov-05	Nov-05	Nov-05	22/12/05	Res. GP	
26	30678519681	-							Dic-05	09/01/06		No fue suministrada por ser cargada por la Udai Tigre.
27	30541739056	A 08/08/05	22/12/04	Dic-05	08/02/06 y	06/12/05	Dic-05	Dic-05	Dic-05	09/01/06	Res. GP	
28	30677743758							BAJA ADE	Mar-06	24/01/06	Tope Res.DE con Prorroga	No fue suministrada la documentación de esta empresa por estar dada de baja en ADE. Se inhibió para un período posterior a la baja en ADE.
29	30692317021	A 26/09/05	22/12/04	Dic-05	18/11/05	29/12/05	Dic-05	Dic-05	Ene-06	18/01/06	Maternidad	Inhibida tardíamente (período) 1 meses.
30	30655255865	A 08/08/05	22/12/04	Dic-05	26/09/05	18/11/05	Dic-05	Dic-05	Mar-06	09/01/06	Maternidad	Inhibida tardíamente (período) 3 meses.
31	30659563750	A 1/06/05	22/12/04	Dic-05	10/01/06 y 11/03/06	25/01/06	Ene-06	Ene-06	Abr-06	27/02/06	Maternidad	Inhibida tardíamente (período) 3 meses. Atraso en la incorporación de 1 mes desde devengado limite 12/05. 13 meses totales para la incorporación.
32	30654424698	A 11/02/05	22/12/04	Dic-05	13/01/06, 10/02/06 y 06/03/06	09/03/06	Mar-06	Mar-06	May-06	29/05/06	Res. GP	inhibida tardíamente (período) 2 meses. Además fue inhibida en 3 oportunidades para el 12/05, 03/206 y 05/2006. Atraso en incorporación 3 meses desde devengado limite 12/05. 15 meses totales para la incorporación.

**ACLARACIONES**

Las empresas N° 26 y N° 28 integraban la muestra original, fueron reemplazadas debido a que fueron cargadas por la UDAI TIGRE y la otra fue dada de baja en ADE. Por tal motivo se reemplazaron por las empresas N° 31 y N° 32. En la columna fecha de incorporación la letra A significa la fecha en que la ANSES envió la primera notificación y la letra E la fecha de solicitud de incorporación de la empresa.